Ambiente

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (OTROSI) DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1361 DE 2024

Número de contrato	1361-2024
Fecha de Suscripción	14/11/2024
Contratista	INELMED DE COLOMBIA
NIT	900.064.651-4
Objeto del Contrato	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
Valor inicial del Contrato	$ 14.838.110 COP
Fecha de inicio del Contrato	28/11/2024
Fecha Final del contrato	30/12/2024

1.1 Justificación:

Que en cumplimiento de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 259 del 01 de marzo de 2022 *"Por la cual se conforman los grupos internos de trabajo de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones",* corresponde al Grupo de Servicios Administrativos, adelantar las acciones administrativas y contractuales que se requieran, con el fin de dar cumplimiento a las mismas, entre las cuales se encuentra, mantener la entidad en óptimas condiciones para su adecuado funcionamiento.

Que la entidad se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., en la dirección catastral Calle 37 No. 8-40, Barrio Sagrado Corazón, y está conformada por dos edificios: uno principal y uno anexo. El edificio principal, con un área total aproximada de 7.048 m², está distribuido en siete pisos, que incluyen dos sótanos y una terraza. Por su parte, el edificio anexo tiene un área total de aproximadamente 2.495 m², distribuidos en cuatro pisos, con un sótano y una terraza. Ambos edificios albergan diversos equipos y zonas específicas, entre las que destacan: un cuarto de datacenter, cuartos eléctricos, cuartos de electrobombas y tanques, cuartos de plantas eléctricas y transferencias, un cuarto de subestación, zonas de servicio (baños y cocinetas), parqueaderos, ascensores y áreas de trabajo (oficinas).

Que los sistemas eléctricos principales de la entidad incluyen la subestación eléctrica, celdas de protección, de remonte y medición, el tablero general, los tableros de distribución y la malla de puesta a tierra. Estos sistemas son esenciales para garantizar el adecuado suministro de energía eléctrica a todos los pisos del edificio. Es importante señalar que la subestación eléctrica está equipada con un transformador de 800 kVA, de la marca Nacional de Eléctricos – TESLA, adquirido bajo el Contrato 468 de 2016. Este transformador tiene la función de reducir la tensión de media tensión (MT) a baja tensión (BT), según los niveles requeridos.

Que las celdas de media tensión son necesarias para la protección, el acople y la medición de la energía eléctrica, mientras que el tablero general alberga las protecciones principales y los tableros de distribución, que distribuyen la energía y protegen los circuitos que alimentan los pisos. La malla de puesta a tierra, por su parte, canaliza de forma segura las corrientes de falla que puedan originarse por defectos en los sistemas eléctricos. Su función es proteger a las personas de posibles descargas eléctricas, evitar tensiones peligrosas entre estructuras y equipos, y salvaguardar al personal operativo contra contactos directos o indirectos.

Que desde su adquisición, la subestación eléctrica, las celdas de media tensión y el tablero general no han recibido mantenimiento preventivo. Sin embargo, la malla de puesta a tierra fue sometida a mantenimiento preventivo bajo el contrato 662 de 2020. De acuerdo con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) 2024, en el Artículo 3.12.6 sobre Mantenimiento de sistemas de puesta a tierra, la tabla 3.12.6 a. establece que la inspección visual y las mediciones de un sistema de baja tensión, como el de la entidad, deben realizarse cada cinco años como máximo.

Que estos sistemas operan las 24 horas del día, los 365 días del año, de forma ininterrumpida, lo que los convierte en equipos críticos y esenciales para el funcionamiento de las instalaciones. Por ello, es imperativo realizar los mantenimientos preventivos establecidos en la Ficha Técnica del proceso, con el fin de garantizar su máxima eficiencia, prevenir fallas imprevistas y realizar ajustes oportunos ante cualquier alteración antes de que los equipos pierdan su funcionalidad. Esta medida es clave para preservar y prolongar la vida útil de los equipos.

Que con el fin de satisfacer la necesidad de mantenimiento, en fecha 14 de noviembre de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con la sociedad comercial **INELMED DE COLOMBIA S.A.S.,** la aceptación de ofertas No. 1361-2024, tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ($14.838.110,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos en indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Que el plazo inicial del contrato se estableció a partir del 28 de noviembre y hasta el 30 de diciembre de 2024, esto es, un (1) mes y dos (2) días, conforme consta en el Acta de Inicio que reposa en el contrato electrónico.

Que el plazo del contrato en la plataforma Secop II, se estableció en cincuenta (50) días.

Que en el numeral 6.2.3 - Obligación específicas asociadas a Gestión Ambiental, de la Aceptación de Ofertas, se establece la siguiente obligación:

1. *Garantizar la eliminación de la información siguiendo los lineamientos de borrado seguro establecidos por el Ministerio. Adicionalmente, en caso de fallas en los tokens físicos durante la ejecución del contrato, que requieran su sustitución, el contratista deberá proceder con la destrucción de los dispositivos como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), mediante un sistema de recolección y gestión de RAEE o un gestor autorizado, con licencia para el manejo de dichos residuos, avalado por la autoridad ambiental competente, asegurando la gestión ambientalmente responsable de este tipo de residuos y proporcionando el correspondiente certificado.*

No obstante, durante el ejercicio de la supervisión se evidenció que la obligación mencionada no se relaciona, ni resulta pertinente con el objeto del contrato. Por lo tanto, se solicita eliminar dicha obligación, a fin de ajustar las condiciones contractuales al alcance y la naturaleza de los servicios del contrato suscrito.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***(…) Artículo 14°. - De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)*

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***(…) DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 respecto de la modificación de los contratos estales señaló: *(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados* ***cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato*[1] *(negrilla fuera del texto).*

2. ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se está ejecutando conforme a las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en los términos acordados entre las partes.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

No obstante, para proceder con los pagos estipulados en la CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO de la Aceptación de Oferta 1361 de 2024, es indispensable que se cumplan plenamente las obligaciones pactadas. Solo entonces se podrá efectuar el pago al contratista por el cien por ciento (100%) del valor total ofertado, tras la prestación efectiva del servicio y la expedición del recibo de conformidad por parte de la supervisión contractual.

En este sentido, y con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el contrato, se hace necesario realizar ciertas modificaciones que permitan la adecuada ejecución y cumplimiento de las condiciones previstas, garantizando así el correcto desarrollo del acuerdo y el cumplimiento de las metas pactadas.

Por lo expuesto, se solicita la modificación de la Aceptación de Oferta No. 1361-2024, así:

Primero: Eliminar el numeral 6.2.3 1 Obligaciones específicas asociadas a Gestión Ambiental, por las razones señaladas.

Segundo: Modificar en la plataforma Secop II, el plazo de ejecución estableciendo el mismo en treinta y dos (32) días.

La modificación solicitada no requiere ampliación del valor o vigencia de la garantía inicialmente constituida por el contratista.

Cordialmente,

LUZ STELLA GARCÍA SALCEDO
Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos

Revisó: Jeniffer Vanessa Briñez Remisio – Abogada contratista GSA